RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. 110014003005-2017-00784-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte actora contra el auto de fecha 9 de noviembre de 2020, mediante el cual se autorizó el retiro de la demanda y se condenó en perjuicios a la parte actora de conformidad con las previsiones del ART. 92 del C.G.P.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesto el recurrente, que si bien se decretaron medidas cautelares dentro del asunto de la referencia, advierte que las mismas no fueron efectivas, por lo tanto no procede la condena en perjuicios ordenada por el Despacho.

III. DE LO ACTUADO

Del anterior escrito de reposición, el Despacho se abstuvo de correr traslado a la pasiva por no hallarse trabada la relación jurídico-procesal.

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Consagra el artículo 92 del Código General del Proceso que *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.* ***Si hubiere medidas cautelares practicadas****, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes(…)".* (negrilla fuera del texto)

De la hermenéutica de la norma antes referida, se advierte que los perjuicios proceden cuando se hubiesen **practicado** medidas cautelares. Bajo ese cariz, bien pronto se advierte que el auto recurrido debe reformarse, **excluyendo la condena en perjuicios** dado que, bien miradas las cosas, en el asunto bajo estudio solo acaeció el decreto de aquellas que no la practica de las mismas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL** de la ciudad,

V. RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 9 de noviembre de 2020, para en su lugar **excluir la condena en perjuicios dispuesta en dicho proveído**.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 88
Fijado hoy 28 de octubre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04c3f5244a083481d8788139008dc9259831a26f417af1594a26401e6f1029f3

Documento generado en 27/10/2021 11:32:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica